



**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2026 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se establecen medidas para la identificación de origen y trazabilidad del café”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el artículo 5A a la Ley 2504 de 2025 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5A. Identificación de origen y trazabilidad del café.** Todos los productos comestibles o bebibles que contengan café incluyendo el tostado, sin tostar, descafeinado, en grano, molido, liofilizado, soluble, y los sucedáneos deberán incluir dentro de sus rótulos o etiquetas de sus envases o empaques de forma clara, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para el consumidor, su país de origen.

La etiqueta deberá establecer claramente la proporción porcentual de café que fue producido en territorio colombiano y el proveniente de territorios extranjeros.

Cuando se trate de productos que contengan mezclas de múltiples orígenes, se deberán identificar los países de origen y la proporción que cada uno representa en el producto.

La información de identificación de origen deberá incluir la zona geográfica delimitada de producción del café, estableciendo el país, región y/o provincia.

**ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## **I. OBJETIVO**

El presente proyecto de Ley tiene como propósito establecer la disposición de obligatorio etiquetado para los productos que contengan café con el fin de que sea plenamente identificable para el consumidor final, el origen de dicho café.

De esta forma, buscamos que se avance en aumentar el consumo interno de café que sea 100% Colombiano, y que el consumidor tenga suficiente información sobre si su producto contiene café colombiano o importado. Esto configura una medida para proteger la industria de la caficultura nacional, proteger la producción colombiana y al consumidor colombiano ante el incremento de la importación de café para abastecer el consumo interno.

## **II. ANÁLISIS NORMATIVO**

En Colombia no existe una disposición única sobre el etiquetado y la designación de origen de los productos, estos se encuentran especializados en el sector de alimentos y desagregados por tipo de producto. Por esta razón, el análisis que se presenta a continuación incluye los antecedentes normativos del etiquetado de alimentos:

- Decisión 486 de 2000 (Comunidad Andina): Establece el régimen común sobre propiedad industrial y regula el reconocimiento, registro y administración de las denominaciones de origen, cuya titularidad en Colombia corresponde al Estado y su administración puede delegarse a través de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
- Ley 914 de 2004: Crea el Sistema de Identificación para Ganado Bovino, permitiendo rastrear la carne desde el nacimiento del animal hasta el consumidor final.
- Resolución 5109 de 2005 (Ministerio de Salud / INVIMA): Fija los requisitos generales de rotulado y etiquetado para alimentos envasados y materias primas, tales como nombre del producto, lista de ingredientes, número de lote, fecha de vencimiento y alérgenos.
- Ley 1659 de 2013: Crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) para realizar el seguimiento de especies de interés económico desde la producción primaria.
- Resolución 2674 de 2013 (Ministerio de Salud / INVIMA): Constituye la norma principal en materia de inocuidad alimentaria en la industria, exigiendo la identificación obligatoria de lotes de producción para garantizar la trazabilidad y el retiro del mercado de productos defectuosos.
- Decreto 931 de 2018: Crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal, estructurando el seguimiento de especies agrícolas desde la semilla hasta su transporte y comercialización.

- Ley 2120 de 2021 (Ley de Entornos Alimentarios Saludables): Impulsa el etiquetado frontal de advertencia en alimentos que presenten exceso de nutrientes críticos.
- Resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022 (Ministerio de Salud): Reglamentan el etiquetado nutricional y adoptan formalmente los sellos frontales de advertencia (octágonos negros) para excesos de azúcares, sodio y grasas.
- Ley 2504 de 2025: Reconoce al café como un alimento de la canasta familiar (en concordancia con los artículos 424 y 468-1 del Estatuto Tributario) y sirve como marco normativo base al cual se le busca adicionar el artículo 5A sobre identificación de origen y trazabilidad.
- Ley 2585 de 2026: Crea el sistema oficial de trazabilidad ganadera para la cadena de producción de carne bovina con enfoque en sostenibilidad y cero deforestación.

Este proyecto también consiste en una disposición de política pública distinta a la que se establece en el marco de la declaración de protección de la denominación de origen. Este último comprende un mecanismo de propiedad industrial voluntario y exclusivo para los productores que cumplen con los requisitos de calidad y reputación del pliego de condiciones de la denominación que en la actualidad es controlado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Este mecanismo está regulado por la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina cuya función es reconocer y proteger un signo distintivo para identificar productos cuya calidad o reputación se deben esencialmente al medio geográfico (factores naturales y humanos).

Tal como lo establece la Resolución No. 4819 DE 2005 de la SIC el Café de la especie arábica como Café de Colombia, cuenta con protección especial de denominación de origen y está claramente delimitada por ser producido en la zona cafetera colombiana, localizada entre latitud norte 1° a 11°15', longitud oeste de 72° a 78° y altitud de 400 a 2.500 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). Esta herramienta si bien cubre al café Colombiano no suplente la necesidad del presente proyecto de ley, pues no existe en la actualidad una norma legal unificada y obligatoria que exija a la totalidad de los comercializadores declarar la procedencia del grano en el empaque.

De igual manera, el café al reconocerse como un alimento de la canasta familiar y estar contemplado en el capítulo 9 del Sistema Armonizado y el registro de Arancel de Aduanas constituye un alimento de especial importancia para el país.

### **III. IMPORTANCIA DE PROMOVER TRANSPARENCIA EN EL ETIQUETADO**

El café es el producto agrícola más importante del país, de este dependen más de 557 mil familias cafeteras que trabajan repartidas en más de 836 mil hectáreas sembradas en 23 departamentos, siendo los principales: Huila con 145 mil hectáreas, Antioquia con más de 114 mil, Tolima con 106 mil y el Cauca con 94 mil hectáreas de café.

El principal mercado de café colombiano se da en Norteamérica (49,5% de participación), Europa (28,6% de participación) y Asia (16,8% de participación).

Adicionalmente, el país reportó una producción nacional, para el año 2025, de 820.825 toneladas, por lo cual el café es un activo que, en términos económicos y sociales, resulta fundamental para el país, pues es la principal fuente de sostenimiento de millones de colombianos.

Para el año 2025 la producción nacional en Colombia fue de 13,7 millones de sacos de café de 60 kg, de los cuales fueron exportados 13 millones y fueron importados 1,2 millones lo que representa un aumento del 69,7% en las importaciones con respecto al año inmediatamente anterior.

Asimismo, vemos que el consumo de café en el país para 2025 fue de 2,28 millones de sacos, cifra que sigue creciendo sostenidamente cada año, pues esto significó un aumento del 6,6% en comparación con el año 2024, sin embargo, de todo el café que consumimos en Colombia, solo 1,08 millones de sacos eran de producto nacional, lo que ha generado una creciente preocupación en el sector: el incremento del consumo interno de café importado.

Entre el 2018 y el 2023 según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN el país importó 518.825 toneladas de café.



01127

DIAN

| SUBPARTIDA ARANCELARIA                                                  | PESO NETO (Toneladas) |               |               |                |                |               | TOTAL          |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|---------------|----------------|----------------|---------------|----------------|
|                                                                         | 2018                  | 2019          | 2020          | 2021           | 2022           | 2023          |                |
| 901119000 Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar                   | 59.682                | 43.805        | 63.192        | 101.459        | 140.775        | 90.406        | 499.319        |
| 2101110090 Los demás extractos, esencias y concentrados de café         | 869                   | 1.676         | 2.719         | 2.707          | 3.589          | 2.981         | 14.541         |
| 901212000 Café tostado, sin descafeinar, molido                         | 203                   | 148           | 148           | 173            | 186            | 157           | 1.015          |
| 901120000 Café sin tostar, descafeinado                                 | -                     | 22            | 76            | 1.345          | 1.657          | 102           | 3.202          |
| 901111000 Café sin tostar, sin descafeinar, para la siembra             | -                     | -             | -             | -              | 53             | -             | 53             |
| 2101110010 Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm | 275                   | 37            | 16            | 7              | 23             | 72            | 429            |
| 901211000 Café tostado, sin descafeinar, en grano                       | 19                    | 133           | 16            | 17             | 28             | 27            | 240            |
| 901220000 Café tostado, descafeinado                                    | 4                     | 4             | 3             | 4              | 4              | 5             | 25             |
| <b>TOTAL</b>                                                            | <b>61.053</b>         | <b>45.825</b> | <b>66.170</b> | <b>105.711</b> | <b>146.316</b> | <b>93.749</b> | <b>518.825</b> |

Fecha de corte: 12 de marzo de 2024.

Fuente: Bases certificadas de importaciones. CETCE. SEE. DGEA. U.A.E. DIAN.

Fuente: Respuesta a proposición de debate de control político en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes No. 031 de 2024 - Radicado D.G. SISCO 3777

Esto es preocupante porque el 61,7% del café importado provino de Brasil, y el 21% de Perú, nuestros principales competidores en el continente.

### ¿De cuáles países proceden las importaciones?

El país de origen de las mercancías, de acuerdo con la definición del manual de Declaración de Importación de la Entidad, es el país donde se producen o elaboran las mercancías. Las importaciones de café tienen su origen en la relación de países que se muestran en la siguiente tabla:

| Países                    | PESO NETO (Toneladas) |               |               |                |                |               | Total general  |
|---------------------------|-----------------------|---------------|---------------|----------------|----------------|---------------|----------------|
|                           | 2016                  | 2019          | 2020          | 2021           | 2022           | 2023          |                |
| BRASIL                    | 16.276                | 30.055        | 41.284        | 69.731         | 100.965        | 71.091        | 329.413        |
| PERÚ                      | 23.333                | 10.685        | 18.545        | 21.739         | 24.377         | 12.178        | 111.058        |
| HONDURAS                  | 16.694                | 2.630         | 3.921         | 8.340          | 10.258         | 1.051         | 43.193         |
| ECUADOR                   | 3.002                 | 1.105         | 1.241         | 3.465          | 4.397          | 2.174         | 16.284         |
| VIETNAM                   | 67                    | -             | -             | 802            | 4.520          | 6.266         | 11.755         |
| MÉXICO                    | 320                   | 316           | 281           | 286            | 348            | 252           | 1.782          |
| ESPAÑA                    | 31                    | 33            | 52            | 319            | 529            | 30            | 994            |
| CHILE                     | -                     | 126           | 387           | 297            | 169            | 7             | 966            |
| ZFP PALMASECA             | 99                    | 115           | 119           | 206            | 142            | 258           | 897            |
| COLOMBIA                  | 61                    | 52            | 100           | 200            | 117            | 226           | 777            |
| SUZA                      | 62                    | 58            | 60            | 71             | 80             | 84            | 415            |
| MALASIA                   | 27                    | 39            | 91            | 43             | 66             | 48            | 313            |
| REINO UNIDO               | 101                   | 73            | 50            | 33             | 41             | 15            | 312            |
| ITALIA                    | 35                    | 23            | 25            | 38             | 34             | 24            | 179            |
| GUATEMALA                 | -                     | -             | -             | -              | 173            | -             | 173            |
| ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | 18                    | 12            | 13            | 19             | 29             | 25            | 116            |
| EL SALVADOR               | -                     | -             | -             | -              | 48             | -             | 48             |
| PAÍSES BAJOS              | 43                    | -             | -             | -              | -              | -             | 43             |
| CANADÁ                    | -                     | -             | -             | -              | 19             | 13            | 33             |
| ALEMANIA                  | 0                     | 1             | 10            | 8              | 0              | -             | 20             |
| LIBANO                    | 2                     | 2             | 1             | 3              | 3              | 3             | 14             |
| COSTA RICA                | 1                     | 1             | 0             | 2              | 2              | 4             | 10             |
| COREA DEL SUR             | -                     | -             | -             | -              | -              | 2             | 2              |
| INDIA                     | -                     | -             | -             | 1              | -              | -             | 1              |
| FRANCIA                   | 0                     | 0             | 0             | 0              | 0              | 0             | 0              |
| INDONESIA                 | 0                     | -             | -             | 0              | 0              | 0             | 0              |
| DINAMARCA                 | -                     | -             | -             | 0              | 0              | 0             | 0              |
| CHINA                     | -                     | -             | -             | -              | -              | 0             | 0              |
| BÉLGICA                   | -                     | -             | -             | -              | -              | 0             | 0              |
| <b>Total general</b>      | <b>61.053</b>         | <b>45.825</b> | <b>60.170</b> | <b>105.711</b> | <b>146.316</b> | <b>93.749</b> | <b>516.825</b> |

Fecha de corte: 12 de marzo de 2024.

Fuente: Bases certificadas de importaciones. CETCE. SEE. DGEA. U.A.E. DIAN.

Fuente: Respuesta a proposición de debate de control político en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes No. 031 de 2024 - Radicado D.G. SISCO 3777

Este comportamiento ha seguido en aumento y según los reportes del DANE sobre importaciones de mercancías, el primer semestre del año 2025 se importaron 147.552 mil dólares CIF y para el año 2026 este valor fue de 197.906 mil dólares CIF, esto representa un aumento del 34,1% en un solo año. Esto significa que pasamos de importar 25.534 toneladas métricas de café en el primer semestre del 2025 a 43.877 toneladas en el primer semestre del 2026.<sup>1</sup>

Por otro lado, existe un flagelo que afecta nuestro mercado interno y que no puede ignorarse, el contrabando de café. Esto en razón a que según cifras proporcionadas por la propia Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), solo entre los años 2019 y 2023, fueron incautadas más de 41 toneladas de café cuyo avalúo se sitúa en \$294.626.760 millones de pesos.

## VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7, establece sobre el análisis de impacto fiscal de las normas:

<sup>1</sup> DANE. 2026. Importaciones. Cuadro A3 - Importaciones según capítulos del Arancel de Aduanas. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones>

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

Si bien esto indica que es responsabilidad del legislador plantear un análisis de costos fiscales en la exposición de motivos de las iniciativas de origen parlamentario, la Corte Constitucional en la Sentencia C-110 de 2019 estableció que:

80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando éste ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo –ver num. 79.3 y 90-.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de ley produce un deber legislativo a los comercializadores de café, consecuentemente no se genera impacto fiscal de carácter negativo sobre las finanzas públicas ni ordena gasto con cargo a nuevas apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

De los honorables congresistas,



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila